

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI- CESAR**

Agustín Codazzi – Cesar, Junio Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2.020).-

REF: Acción de Tutela promovida por la señora SILVIA MARINA QUINTERO GONZÁLEZ, en calidad de agente oficioso de NELLYS QUINTERO GONZÁLEZ, en contra de CAJACOPI E.P.S.

Radicación No.: 200134089001-2020-00033-00

ASUNTO A TRATAR

Aborda el Despacho la labor de proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro de la presente Acción de Tutela promovida por la señora SILVIA MARINA QUINTERO GONZÁLEZ, en calidad de agente oficioso de su hermana NELLYS QUINTERO GONZÁLEZ, en contra de CAJACOPI EPS, vinculándose a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, en defensa de los Derechos Fundamentales a la Salud, Seguridad Social en conexidad con la Vida entendida como Vida Digna y a la Dignidad Humana, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes.....

ANTECEDENTES

La señora SILVIA MARINA QUINTERO GONZÁLEZ, en calidad de agente oficioso de la señora NELLYS QUINTERO GONZÁLEZ, mediante solicitud radicada por reparto en este juzgado, depreca de esta agencia judicial la protección de los Derechos Fundamentales de su agenciada, a la Salud, Seguridad Social en conexidad con la Vida entendida como Vida Digna y a la Dignidad Humana, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política, pretendiendo para ello se ordene a la entidad accionada CAJACOPI EPS, lo siguiente: 1) Autorice y suministre la Hospitalización Domiciliaria, con todo el equipo médico Hospitalaria HOME CARE, cama hospitalaria con ajuste de posiciones, colchón anti escaras de uso permanente, servicio de ambulancia a requerimiento por su hermana, atención de enfermería 24 horas, entrega de pañales desechables para adultos Talle L, ensures y todos los tratamientos, terapias, controles médicos que sea necesario para el manejo y tratamiento eficaz de esta ruinosa enfermedad. 2.) Prevenir a CAJACOPI EPS, para que de la misma manera continúe prestando a su hermana, la atención Medica y asistencial en el lugar de domicilio y todos los tratamientos tendientes al manejo satisfactorio de su enfermedad, para que así no se presente este inconveniente en un futuro y sean autorizados los mismos de forma ágil, eficiente y eficaz.

Finca la accionante su solicitud en los hechos relacionados en la misma, los cuales podemos enunciar de la siguiente manera:

- Que su hermana NELLYS QUINTERO GONZÁLEZ, se encontraba afiliada al Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, régimen subsidiado en la EPS SALUDVIDA, debido a la liquidación de la entidad mencionada fue trasladada a la entidad CAJACOPI EPS.
- Que el día 24 de Octubre de 2013, a su representada le diagnosticaron Cáncer de mama izquierda, en consecuencia, de esa patología Oncológica estuvo sometida a una mastectomía y vaciado ganglionar, y desde ese momento le fue impuesto tratamiento con quimioterapia y medicamentos para tratar de contrarrestar esa enfermedad tan agresiva y degenerativa.
- Que de acuerdo al examen especializado Gammagrafía ósea, fue determinado compromiso Metastásico Ósea, además presento deterioro Clínico evidenciado por perdida de sensibilidad, y de fuerza muscular (paraplejia) en miembros inferiores.
- Que acorde con las valoraciones por diferentes especialidades médico - quirúrgicas (Medicina Interna, Radioterapia, Oncología, Urología y Neurocirugía) a esta fecha